

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **10**

Fecha: 25/02/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 2011 00478	Ordinario	JOSE AUGUSTO DURAN GAITAN	SIN REGISTRO	Auto Señala Agencias en Derecho	24/02/2021	
68001 31 05 002 2013 00204	Ordinario	TRINIDAD SIERRA OSORIO	ING ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	24/02/2021	
68001 31 05 002 2014 00031	Ordinario	FANNY ESPERANZA GRANADOS RIAÑO	FONDO DE PENSIONES TERRITORIAL DE SANTANDER	Auto de Obedezcase y Cúmplase REVOCA SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA	24/02/2021	
68001 31 05 002 2015 00508	Ordinario	GUILLERMO LEON ORTIZ JAIMES	PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS LIQUIDADO PAR ISS	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	24/02/2021	
68001 31 05 002 2015 00512	Ordinario	FRANCISCO ANTONIO PLATA JAIMES	PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTE DEL INSTITUTO DE SEGUROS LIQUIDADO	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	24/02/2021	
68001 31 05 002 2016 00236	Fueros Sindicales	JOSE DEL CARMEN MORENO FUENTES	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto que Aprueba Costas Sin costas por liquidar, se ordena continuar con el trámite de instancia	24/02/2021	
68001 31 05 002 2017 00199	Ordinario	WILLIAM JOSE OTERO BOCANEGRA	COLPENSIONES	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/02/2021	
68001 31 05 002 2017 00224	Ordinario	GLORIA ELVIRA SOLER VELANDIA	COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase CONFIRMA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	24/02/2021	
68001 31 05 002 2017 00225	Ordinario	HILDA PEÑA DE SERRANO	COLPENSIONES	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/02/2021	
68001 31 05 002 2018 00066	Ejecutivo	ORLANDO SANDOVAL MERCHAN	NUEVA EPS S.A.	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/02/2021	
68001 31 05 002 2018 00246	Ordinario	FABIAN ANDRES RINCON QUINTERO	LUIS ANTONIO RINCON GRANADOS	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA FIJA FECHA PARA AUDIENCIA ART 77 PARA EL 2 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 10:00 AM	24/02/2021	
68001 31 05 002 2019 00102	Ejecutivo	PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.	WLISES ORIOI BERMUDEZ VARGAS	Auto de Obedezcase y Cúmplase REVOCA AUTO APELADO	24/02/2021	
68001 31 05 002 2019 00311	Ordinario	RITO JULIO LIZARAZO GUEVAR	OLGA LUCIA BENJUMEA MAX	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA. FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 PARA EL 2 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 11:00 AM	24/02/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 2019 00321	Ordinario	ANA ELGA SANCHEZ CASTAÑEDA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA. FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 Y 80 PARA EL 19 DE JULIO DE 2021 A LAS 11:00 AM	24/02/2021	
68001 31 05 002 2019 00402	Ordinario	NESTOR HERNANDEZ OTERO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA FIJA FECHA PARA AUDIENCAI ART 77 Y 80 PARA EL 19 DE JULIO DE 2021 A LAS 10:00 AM	24/02/2021	
68001 31 05 002 2020 00012	Ordinario	DANIEL EDUARDO GALVIS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA. FIJA FECHA PARA AUDIENCI DEL ART 77 Y 80 PARA EL 19 DE JULIO DE 2021 A LAS 2:00 PM	24/02/2021	
68001 31 05 002 2020 00022	Ordinario	ALBERTO GARCIA HERNANDEZ	PORVENIR	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA ART 77 Y 80 PARA EL 19 DE JULIO DE 2021 A LAS 03:00PM	24/02/2021	
68001 31 05 002 2021 00021	Ordinario	JOSE LABERTO SANTOS GUALDRON	COLPENSIONES	Auto Rechaza Demanda Se rechaza demanda, no subsana	24/02/2021	
68001 31 05 002 2021 00022	Ordinario	CARLOS MANUEL RAMIREZ ANGARITA	GRUPO ANDINO MARIN ARDILA URBANIZADORA S.A.S	Auto admite demanda	24/02/2021	
68001 31 05 002 2021 00023	Ordinario	MARCO ANTONIO AVILA CARDOZO	GESTION A.T	Auto Para Mejor Proveer Para mejor proveer se lel concede a la parte actora el término de cinco días para que allegue nuevo poder donde indique correo electrónico del apoderado	24/02/2021	
68001 31 05 002 2021 00025	Ordinario	MARY AURORA ALARCON AÑEZ	LA TARTARA DE ANDRES	Auto admite demanda	24/02/2021	
68001 31 05 002 2021 00026	Ordinario	JAIME ARNULFO RIAÑO ENCISO	COLPENSIONES	Auto admite demanda	24/02/2021	
68001 31 05 002 2021 00027	Ordinario	ISRAEL ESTUPIÑAN SUAREZ	INGERCOLSA S.A.S	Auto admite demanda	24/02/2021	
68001 31 05 002 2021 00028	Ordinario	GLADYS DIAZ SUAREZ	COLPENSIONES	Auto admite demanda	24/02/2021	
68001 31 05 002 2021 00029	Ordinario	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER - FOSCAL	COLPENSIONES	Auto Rechaza Demanda Se rechaza la demanda, no subsana	24/02/2021	
68001 31 05 002 2021 00049	Ordinario	PARMENIO SISA GOMEZ	COTAXI	Auto admite demanda	24/02/2021	
68001 31 05 002 2021 00050	Ordinario	DELIA CELIS MARTINEZ	JOSE TOMAS SILVA VILLAMIL	Auto inadmite demanda	24/02/2021	
68001 31 05 002 2021 00051	Ordinario	ANA SANDRA MARTINEZ	BLANCA TALERO	Auto inadmite demanda	24/02/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 2021 00052	Ordinario	ESTEBAN YESID BUITRAGO MENDOZA	BRICEIDA ACEVEDO DE MENDOZA	Auto inadmite demanda	24/02/2021	
68001 31 05 002 2021 00053	Ordinario	HUMBERTO NUÑEZ DIAZ	PEDRO JOSE PAEZ	Auto inadmite demanda	24/02/2021	
68001 31 05 002 2021 00054	Ordinario	DIANA DEL PILAR REY SERRANO	COLPENSIONES	Auto admite demanda	24/02/2021	
68001 31 05 002 2021 00056	Ordinario	LUIS FERNANDO PEÑA	LIMPIEZA INTEGRAL MAM S.A.S	Auto inadmite demanda	24/02/2021	
68001 31 05 002 2021 00059	Ordinario	JAIME ORDOÑEZ VELASQUEZ	LUZ MARY ACELAS ORDOÑEZ	Auto admite demanda	24/02/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/02/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

RADICADO: 2011-00478

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO



Bucaramanga, Veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

**AUTO
FIJA AGENCIAS EN DERECHO**

Demandante: JOSE AUGUSTO DURAN GAITAN
Demandado: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.

Se procede a fijar las Agencias en derecho de primera instancia en el proceso de la referencia, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

- El 1 de junio de 2012 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga, profirió sentencia de primera instancia que resolvió CONDENAR en costas a la parte demandada ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. en la suma de TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.000.000).
- Mediante proveído de fecha 18 de diciembre de 2013, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga resolvió REVOCAR INTEGRAMENTE la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral Del Circuito de Bucaramanga y condenó en costas de ambas instancias a cargo de la demandante y en favor de la demandada, señalando agencias en derecho de esa instancia la suma de \$589.500.
- Con providencia de fecha 5 de febrero de 2020, la Sala de Descongestión No. 3 Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia decidió NO CASAR la sentencia proferida el 18 de diciembre de 2013, por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga y ordenó fijar como agencias en derecho la suma de \$4.240.000),
- Es competencia del señor Juez Laboral del Circuito fijar las Agencias en Derecho según lo prevé el Art. 366.3 del Código General del Proceso, lo que debe hacerse con sujeción a los criterios establecidos en el Acuerdo N° 1887 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la

Judicatura, Arts. 3 y 4 que en su ítem 2.1.2 establece hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

RESUELVE

PRIMERO. Fijar por concepto de Agencias en Derecho a cargo del demandante JOSE AUGUSTO DURAN GAITAN la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000).

SEGUNDO. Notifíquese y cúmplase

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de febrero de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, diciembre 23 de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA (FL. 264 VLTO) CUADERNO UNO.....	\$3.634.104.00
AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDADA PROTECCIÓN S.A. Y DE LA LLAMADA EN GARANTIA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. (FL.284) CUADERNO UNO.....	\$908.526.00
SIN AGENCIAS EN DERECHO EN CASACIÓN (FL. 67 VLTO)CUADERNO DOS	\$000.00
TOTAL, COSTAS:	\$4.542.630.00



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 23 de Febrero de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO

Revisada la liquidación de costas a folio 74 Cuaderno Dos, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibidem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo de lo actuado.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de febrero de 2021.  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria

Radicación 2014-031
Dte. Fanny Esperanza Granados Riaño
Ddo: Colpensiones y Otro.

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el día treinta (30) de Noviembre de 2020 fue recibido del Tribunal Superior de Bucaramanga, a esta secretaria el presente proceso. Sírvasse Proveer.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA.

Revoca Sentencia Primera Instancia.

NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M Bucaramanga, 25 de febrero de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicado: 2015-508
Demandante: Guillermo Leòn Ortiz Jaimes
Demandado: PAR ISS

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, diciembre 23 de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDADA APELANTE (FL. 294 VLTO.).....	\$877.803.00
TOTAL, COSTAS:	\$877.803.00



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 23 de Febrero de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicado: 2015-508
Demandante: Guillermo Leòn Ortiz Jaimes
Demandado: PAR ISS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO

Revisada la liquidación de costas a folio 296 del expediente, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibidem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

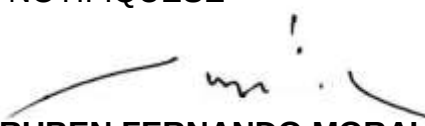
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo de lo actuado.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de febrero de 2021.  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria

Radicado: 2015-512
Demandante: Francisco Antonio Plata Jaimes
Demandado: PAR ISS

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, diciembre 23 de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDADA APELANTE (FL. 322 VLTO.).....	\$877.803.00
TOTAL, COSTAS:	\$877.803.00



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 23 de Febrero de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicado: 2015-512

Demandante: Francisco Antonio Plata Jaimes

Demandado: PAR ISS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO

Revisada la liquidación de costas a folio 325 del expediente, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibidem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

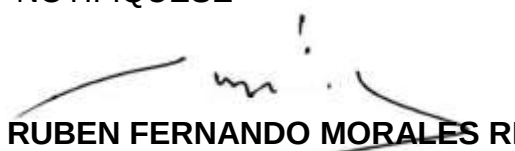
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo de lo actuado.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de febrero de 2021.  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria

Radicación: 2016-236
Demandante: JOSE DEL CARMEN MORENO FUENTES
Demandados: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia informando que, el Tribunal Superior Sala Laboral decidió Confirmar el auto proferido por el Juzgado. Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga el 24 de enero del año en curso, y decidió no condenar en costas.

Bucaramanga, 23 de febrero de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

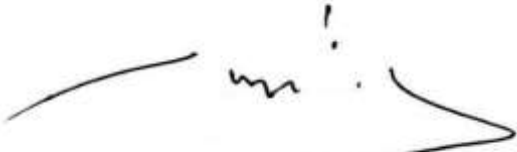


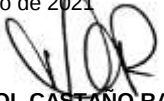
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de febrero de dos Mil Veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y no habiendo costas por liquidar se ordena continuar con el trámite de instancia.

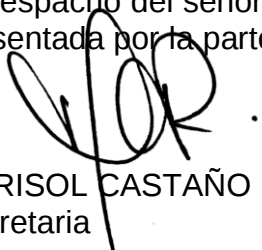
NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de febrero de 2021  MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria

Exp. 2017-00199 Ejecutivo seguido de proceso ordinario

Al despacho del señor Juez para dar trámite a la solicitud de ejecución de sentencia presentada por la parte demandante. Bucaramanga, 24 de febrero de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

I. ANTECEDENTES:

Mediante memorial del 07 de octubre de 2020 el apoderado de la parte demandante solicitó se librar mandamiento de pago por una diferencia que resulta de la Resolución SUB 175380 del 18 de agosto de 2020 mediante la cual afirma que COLPENSIONES dio cumplimiento parcial a la sentencia objeto de ejecución. Igualmente solicitó se librar mandamiento de pago por las costas procesales del proceso ordinario.

El despacho con Auto del 20 de octubre de 2020 inadmitió la solicitud de ejecución para que la parte demandante allegara la correspondiente liquidación del crédito que pretende reclamar a COLPENSIONES vía proceso ejecutivo. El apoderado demandante subsanó en término.

En el mes de Enero de 2021 la demandada COLPENSIONES allegó comprobante de pago de las costas procesales, por lo que el despacho con Auto del 3 de febrero de 2021 ordenó la entrega del depósito No 460010001594050.

II. CONSIDERACIONES

De la solicitud de mandamiento de pago.

De acuerdo con el art. 306 C.G.P., cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, en este caso la p. ejecutante, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

En ese orden de ideas, se tiene que la Sentencia cuya ejecución aquí se busca proferida este Juzgado al interior del proceso ordinario laboral radicado bajo el No 2017-00199, **quedó debidamente ejecutoriada el 14 de mayo de 2020¹**, y

¹ Fecha en que se notificó en estrados la sentencia de segunda instancia.

contiene una obligación clara, expresa y exigible a favor de WILLIAM JOSE OTERO BOCANEGRA y a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por VEINTICUATRO MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$24.089.527,65) correspondientes a la indexación de las mesadas pensionales conforme fue ordenado en Sentencia de Segunda Instancia por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga, y que no fue tenido en cuenta por COLPENSIONES en su Resolución SUB 175380 del 18 de agosto de 2020 con la cual dio cumplimiento parcial.

En consecuencia, el Juzgado librará mandamiento de pago a favor de LUIS ALBERTO CARDENAS y a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

De la notificación del ejecutado

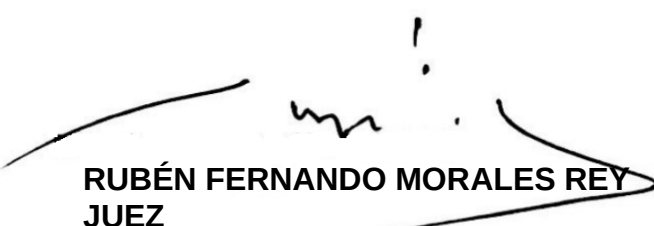
De acuerdo con el inciso segundo del Art. 306 CGP se tiene que *“Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado.”*

En el presente caso se encuentra que entre la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y la solicitud de ejecución transcurrieron más de 30 días, por lo que el aquí ejecutado COLPENSIONES deberá ser notificado de manera personal por el Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

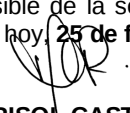
- Primero:** **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de WILLIAM JOSE OTERO BOCANEGRA y a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por VEINTICUATRO MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$24.089.527,65) correspondientes a la indexación de las mesadas pensionales que no fue reconocida por COLPENSIONES en el pago del retroactivo pensional realizado el 01 de octubre de 2020 al demandante. Así mismo por los intereses legales moratorio que se causen desde el 02 de octubre de 2020 hasta la fecha que se haga efectivo el pago y por las costas que se tasan en el presente proceso ejecutivo.
- Segundo.** **ORDENAR** al ejecutado pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.
- Tercero.** **NOTIFICAR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES de manera personal conforme se encuentra previsto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en Estados Electrónicos No. 10 fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy **25 de febrero de 2021**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2017-224 ORDINARIO
Dte. GLORIA ELVIRA SOLER VELANDIA
Ddo: ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el día dieciséis (16) de Febrero de 2021, fue recibido del Tribunal Superior de Bucaramanga, a esta secretaria el presente proceso. Sírvase Proveer.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA.

CONFIRMA SENTENCIA

NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No.____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M Bucaramanga, 25 de febrero de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Exp. 2017-00225 Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario

Al despacho del señor Juez para dar trámite a la solicitud de ejecución presentada por la parte demandante por costas procesales el pasado 10 de febrero de 2021. Se informa que las costas objeto de ejecución fueron liquidadas y aprobadas con Auto del 07 de septiembre de 2020 notificado en estados del día 08 de septiembre de 2020. Bucaramanga, 24 de febrero de 2021.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

I. LA SOLICITUD DE EJECUCIÓN:

Solicita la parte ejecutante se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES por DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$2.633.409) correspondientes a la condena en costas reconocidas a su favor al interior del proceso ordinario de la referencia junto con los interés moratorios legales a partir del 08 de septiembre de 2020. Así mismo por las costas del presente proceso ejecutivo .

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el art. 306 C.G.P., cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, en este caso la p. ejecutante, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

En ese orden de ideas, se tiene que la providencia del 07 de septiembre de 2020 que aprobó la liquidación de costas procesales, cuya ejecución aquí se busca, fue proferida por este Juzgado al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia 2017-00225 y notificada mediante anotación en estados del 08 de septiembre de 2020, **quedando así debidamente ejecutoriada el 15 de septiembre de 2020**; conteniendo así una obligación clara, expresa y exigible a favor de HILDA PEÑA DE SERRANO y a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Así las cosas el Juzgado librará mandamiento de pago a favor de HILDA PEÑA DE SERRANO y a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES por DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$2.633.409), suma correspondiente a las costas procesales impuestas en su contra en primera y segunda instancia al interior del proceso ordinario citado en la referencia, junto con los interés moratorios legales a partir del 16 de septiembre de 2020.

Igualmente por las costas procesales del presente proceso ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

- Primero:** **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de HILDA PEÑA DE SERRANO y a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES por DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$2.633.409), suma correspondiente a las costas procesales impuestas en su contra en primera y segunda instancia al interior del proceso ordinario citado en la referencia, junto con los interés moratorios legales a partir del 16 de septiembre de 2020 hasta la fecha de su pago. Así mismo por las costas procesales del presente proceso ejecutivo.
- Segundo.** **ORDENAR** a la ejecutada pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.
- Tercero.** Teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue formulada pasados 30 días de la ejecutoria de la providencia, se **ORDENA** que por secretaría se surta la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** en los términos del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

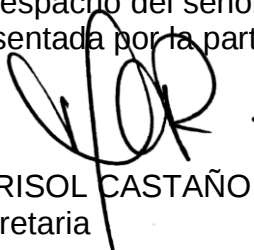
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No 10 fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 25 de febrero de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Exp. 2018-00066 Ejecutivo seguido de proceso ordinario

Al despacho del señor Juez para dar trámite a la solicitud de ejecución de sentencia presentada por la parte demandante. Bucaramanga, 24 de febrero de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

I. LA SOLICITUD DE EJECUCIÓN:

Mediante memorial del 13 de enero de 2021 la parte ejecutante solicita, por intermedio de su apoderado judicial, se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la parte demandada NUEVA EPS por las sumas contenidas en Sentencia del de segunda instancia proferida por el 01 de Diciembre de 2020, la cual no fue objeto de apelación y quedó en firme en la misma diligencia.

Solicita igualmente el decreto de medidas cautelares.

II. CONSIDERACIONES

De la solicitud de mandamiento de pago.

De acuerdo con el art. 306 C.G.P., cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, en este caso la p. ejecutante, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo **de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia** y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

En el presente caso se tiene que el pasado 01 de diciembre de 2020 fue proferida Sentencia de primera instancia en la que el despacho accedió a las pretensiones de la demanda ordenando a la NUEVA EPS pagar las incapacidades generadas desde el día 19 de agosto de 2014 al 28 de febrero de 2017 a saber:

	NUMERO DE INCAPACIDAD	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	DIAS OTORGADOS	TOTAL INCAPACIDAD EN DIAS
1	0001789870	19/08/2014	17/09/2014	30	30
2	0001789877	18/09/2014	16/10/2014	29	59
3	0002014182	17/10/2014	15/11/201	30	89

Exp. 2018-00066
Auto Libra Mandamiento de Pago

4	0002014187	16/11/2014	15/12/2014	30	119
5	0002014192	16/12/2014	14/01/2015	30	149
6	0002014199	15/01/2015	13/02/2015		179
7	0002036416	14/02/2015	15/03/2015	30	2019
8	0002076065	16/03/2015	13/04/2015	29	238
9	0002189649	14/04/2015	15/05/2015	30	268
10	0002189659	14/05/2015	12/06/2015	30	298
11	0002241937	17/06/2015	16/07/2015	30	328
12	0002300744	17/07/2015	15/08/2015	30	358
13	0002364380	16/08/2015	14/09/2015	30	388
14	0002470806	15/09/2015	14/10/2015	30	418
15	0002521174	15/10/2015	13/11/2015	30	8
16	0002579233	14/11/2015	13/12/2015	30	478
17	0002623078	14/12/2015	12/01/2016	30	508
18	0002755392	13/01/2016	11/02/2016	30	538
19	0002755336	12/02/2016	12/03/2016	30	568
20	0002889123	13/03/2016	11/04/2016	30	598
21	0002889130	12/04/2016	11/05/2016	30	628
22	0002968704	12/05/2016	10/06/2016	30	658
23	0002968699	11/06/2016	10/07/2016	30	688
24	0003095880	11/07/2016	09/08/2016	30	718
25	0003095886	10/08/2016	8/09/2016	30	748
26	0003243764	09/09/2016	08/10/2016	30	778

Así las cosas, se tiene que existe una obligación clara, expresa y exigible en cabeza de la NUEVA EPS y a favor de la parte demandante, en virtud de la cual es procedente librar el mandamiento de pago solicitado.

De la notificación del ejecutado

De acuerdo con el inciso segundo del Art. 306 CGP se tiene que *“Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado.”*

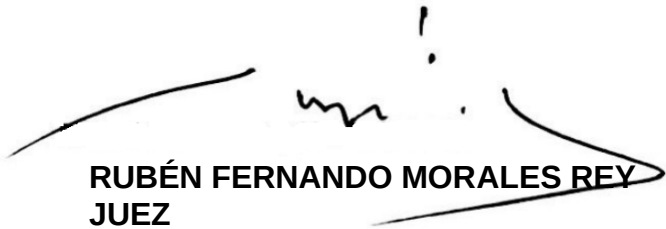
En el presente caso se encuentra que entre la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y la solicitud de ejecución no transcurrieron más de 30 días, por lo que el aquí ejecutado se entiende notificado en estados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

Primero: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de ORLANDO SANDOVAL MERCHAN y a cargo de la NUEVA EPS, por la suma correspondiente a las incapacidades generadas desde el día 19 de agosto de 2014 al 28 de febrero de 2017, equivalentes a **VEINTIRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO SIETE PESOS M/CTE (\$23.633.107)** más los intereses moratorios de cada una de las incapacidades liquidados desde el momento de la radicación de la incapacidad **hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación sobre la suma adeudada.** Así mismo por las agencias en

- derechos fijadas en primera instancia equivalentes a 3 SMLMV y las que se tasen en el presente proceso ejecutivo.
- Segundo. ORDENAR** a los ejecutados a pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.
- Tercero.** La parte ejecutada se entiende notificada con la anotación en estados de esta providencia de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo art. 306 CGP, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue presentada dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la Sentencia.
- Cuarto. DECRETAR la MEDIDA CAUTELAR de EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros, que por cualquier concepto posea la NUEVA EPS en las entidades bancarias BANCO DE LA REPUBLICA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO BVVA, BANCO HELM BANK, BANCO CITY BANK, BANCO AV VILLAS, BANCO TEQUENDEMA, BANCO GRUPO AVAL; Líbrese oficio advirtiendo la prelación legal de este crédito de conformidad al art. 593 numerales 11 y 4 del CGP. Se limita la medida en \$33.000.000.

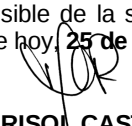
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

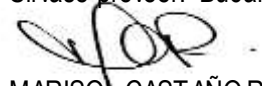
El auto anterior se notifica a las partes en anotación en Estados Electrónicos No. 10 fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy. **25 de febrero de 2021**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2018-246

AL DESPACHO del señor Juez informando que el demandado fue notificado a través de CURADOR AD-LITEM Dr. LUIS ALFREDO RAMIREZ CARVAJAL, del auto admisorio de la demanda el día 5 de marzo de 2020, Que la demanda fue contestada dentro del término legal establecido, recibido a través del correo electrónico del Juzgado. Sírvasse proveer. Bucaramanga, veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte del abogado Dr. LUIS ALFREDO RAMIREZ CARVAJAL como Curador ad-litem del demandado LUIS ANTONIO RINCÓN GRANADOS

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el **artículo 77 CPTSS se fija la fecha** del próximo **dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021) las diez (10:00) de la mañana**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID - 19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft Teams®.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNASE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 25 DE FEBRERO DE 2021  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria
--

Radicación 2019-102 EJECUTIVO
Dte. Protección S.A.
Ddo: Wilses Oriol Bermudez Vargas

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el día dieciséis (16) de Febrero de 2021, fue recibido del Tribunal Superior de Bucaramanga, a esta secretaria el presente proceso. Sírvasse Proveer.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA.

REVOCA AUTO

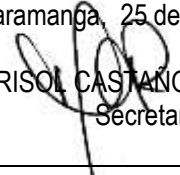
NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No.____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M Bucaramanga, 25 de febrero de 2021



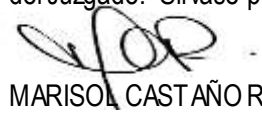
MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2019-311

Dte. RITO JULIO LIZARAZO GUEVARA

Ddo. OLGA LUCIA BENJUMEA MAX

AL DESPACHO del señor Juez informando que la demandada fue notificada a través de CURADORA AD-LITEM Dr. JAIME ANDRES MANRIQUE SERRANO del auto admisorio de la demanda el día 9 de marzo de 2020, la demanda fue contestada dentro del término legal establecido el día 1 de Julio de 2020, recibido a través del correo electrónico del Juzgado. Sírvase proveer. Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte del abogado Dr. JAIME ANDRES MANRIQUE SERRANO como Curador ad-litem de la demandada OLGA LUCIA BENJUMEA MAX.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el **artículo 77 CPTSS se fija la fecha** del próximo **dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las 11:00 am.** En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID - 19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft Teams®.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNASE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 25 de febrero de 2021  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria
--

Radicación 2019-321

Dte. ANA ELGA SANCHEZ CASTAÑEDA

Ddo. COLPENSIONES y PROTECCION S.A

AL DESPACHO del señor Juez informando que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, fue notificada personalmente del auto admisorio de la demanda el 9 de octubre de 2019 y contesto dentro del término legal establecido el 21 de octubre de 2019, la agencia y el Ministerio se encuentran debidamente notificados a (fls. 83 a 84). La demandada PROTECCION S.A, fue notificada a través de curador AD-LITEM el 3 de marzo de 2020 y contesto dentro del término legal establecido el 10 de marzo de 2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada dentro del término, la presente demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Se tiene por contestada dentro del término la presente demanda por parte de PROTECCION S.A, por parte del abogado Dr. JHARLINTON FERNANDO CAPACHO ROMERO como Curador ad-litem de la demandada PROTECCIÓN S.A.

Se reconoce personería a la Doctora MARIA CAMILA GOMEZ MORENO abogada con Tarjeta Profesional número 246.525 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES., para que los represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se adjuntó.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021), a las once (11:00) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID-19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft Teams®.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNASE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 25 de febrero de 2021  MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria

AL DESPACHO del señor Juez informando que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, fue notificada personalmente del auto admisorio de la demanda el 22 de noviembre de 2019 y contesto dentro del término legal establecido el día 5 de diciembre de 2019. La agencia y Ministerio Público se encuentran debidamente notificados a (fls. 71 a 72). La demandada PORVENIR S.A., fue notificada el 21 de enero de 2020 y contesto dentro del término legal establecido el 4 de febrero de 2020. La demandada PROTECCION S.A., fue notificada el día 3 de marzo de 2020 y contesto en el término establecido el día 1 de Julio de 2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, **veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno. (2021).

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada dentro del término, la presente demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCION S.A.

Se reconoce personería a la abogada Dra. MARIA CAMILA GOMEZ MORENO abogada con Tarjeta Profesional número 246.525 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES., para que los represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se adjuntó.

Se reconoce personería a la abogada Dra. JENNIFER LORENA MOLINA MESA, abogada con T.P N° 218.951 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada PORVENIR S.A., para que la represente en este proceso en los términos y fines del memorial poder que se adjuntó.

Se reconoce personería al abogado DR. Rafael GEOVANNY GARCIA MENDEZ, abogado con T.P N° 129.307 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada PROTECCION S.A., para que la represente en este proceso en los términos y fines del memorial poder que se adjuntó.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021), a las diez (10:00) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID-19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft *Teams*®.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓN** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **25 de febrero de 2021**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA

Radicación 2020-012

AL DESPACHO del señor Juez informando que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, fue notificada personalmente del auto admisorio de la demanda el 15 de Julio de 2020 y contestada dentro del término legal establecido el 28 de Julio de 2020, la agencia se encuentra debidamente notificada. Se advierte que el Ministerio Público aún no se ha notificado. La demandada PORVENIR S.A, fue notificada el 16 de Julio de 2021 y contesto dentro del término legal establecido el 28 de Julio de 2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada dentro del término, la presente demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Se reconoce personería a la Doctora MARIA CAMILA GOMEZ MORENO abogada con Tarjeta Profesional número 246.525 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES., para que los represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se adjuntó.

Se reconoce personería a la Dra. JENNIFER LORENA MOLINAMESA, abogada con T.PN° 218.951 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada PORVENIR S.A, para que la represente en este proceso en los términos y fines del memorial poder que se adjuntó.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021), a las dos (2:00) de la tarde. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID - 19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft Teams®.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNASE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **25 de febrero de 2021**


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2020-022

AL DESPACHO del señor Juez informando que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, fue notificada personalmente del auto admisorio de la demanda y contestada dentro del término legal establecido, la agencia se encuentra debidamente notificada. Se advierte que el Ministerio Público se encuentra pendiente por notificar. La demandada PORVENIR S.A., fue notificada el 16 de Julio de 2021 y contesto dentro del término legal establecido el 27 de Julio de 2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero dos mil veintiuno (2021).


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada dentro del término, la presente demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Se reconoce personería al abogado Doctor CARLOS FERNANDO BOHORQUEZ RANGEL abogado con Tarjeta Profesional número 246.169 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES., para que los represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se adjuntó.

Se reconoce personería a la abogada Dra. JENNIFER LORENA MOLINA MESA, abogada con T.PN° 218.951 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada PORVENIR S.A., para que la represente en este proceso en los términos y fines del memorial poder que se adjuntó.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021), a las tres (3:00) de la tarde. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID - 19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft Teams®.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNASE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **25 de febrero de 2021**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00021-00
DEMANDANTE: JOSE ALBERTO SANTOS GUALDRON
DEMANDADA: PORVENIR S.A., COLPENSIONES Y OTRA

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley.

Bucaramanga, 22 de febrero de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia anterior, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

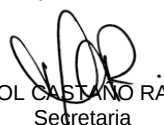
NOTIFIQUESE


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en
estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del
Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de febrero de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **CARLOS MANUEL RAMIREZ ANGARITA** ha presentado el abogado LEONARDO MAGNO AMAYA HERNANDEZ, contra **GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A.**, representada legalmente por DIEGO FERNANDO MARIN ARDILA o por quien haga sus veces; contra **GRAMA MARIN ARDILA & CIA S.C.A.**, representada legalmente por DIEGO FERNANDO MARIN ARDILA o por quien haga sus veces y contra **GRUPO ANDINO MARIN ARDILA URBANIZADORA S.A.S.**, representada legalmente por DIEGO FERNANDO MARIN ARDILA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A.**, **GRAMA MARIN ARDILA & CIA S.C.A.** y al **GRUPO ANDINO MARIN ARDILA URBANIZADORA S.A.S.** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de las demandadas, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso. Igualmente, las solicitadas en el acápite de PRUEBAS EN PODER DEL DEMANDADO PARA QUE LO APORTE.

GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A.

1. Certificado, comprobante o consignación del pago del salario correspondiente al mes de marzo de 2020.
2. Certificado, comprobante o consignación del pago del salario correspondiente al mes de abril de 2020.
3. Certificado, comprobante o consignación del pago del salario correspondiente al mes de mayo de 2020.
4. Certificado, comprobante o consignación del pago del salario correspondiente al mes de junio de 2020.
5. Certificado, comprobante o consignación del pago del salario correspondiente al mes de julio de 2020.
6. Certificado, comprobante o consignación del pago el AUXILIO DE CESANTÍA correspondiente al año 2018.
7. Certificado, comprobante o consignación del pago el AUXILIO DE CESANTÍA correspondiente al año 2019.
8. Certificado, comprobante o consignación del pago de los INTERESES SOBRE el AUXILIO DE CESANTÍA correspondiente al año 2018.
9. Certificado, comprobante o consignación del pago de los INTERESES SOBRE el AUXILIO DE CESANTÍA correspondiente al año 2019.

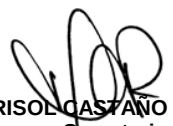
10. Certificado, comprobante o consignación del pago de los LAS PRESTACIONES SOCIALES correspondiente al año 2017
11. Certificado, comprobante o consignación del pago de los LAS PRESTACIONES SOCIALES correspondiente al año 2018
12. Certificado, comprobante o consignación del pago de los LAS PRESTACIONES SOCIALES correspondiente al año 2019.
13. Certificado, comprobante o consignación del pago de los LAS PRESTACIONES SOCIALES correspondiente al año 2020
14. Certificado, comprobante o consignación del pago de la LIQUIDACIÓN AL FINALIZAR LA RELACIÓN LABORAL.
15. Certificado, comprobante o consignación del pago de los pagos por movilización y mudanza en relación con la cuenta de cobro de dos (2) de febrero de 2018, radicada por BIBIANA URIBE QUINERO.
16. Certificado, comprobante o consignación del pago o aporte a la cotización a seguridad social, parafiscales y riesgos profesionales correspondiente al mes de marzo de 2020.
17. Certificado, comprobante o consignación del pago o aporte a la cotización a seguridad social, parafiscales y riesgos profesionales correspondiente al mes de abril de 2020.
18. Certificado, comprobante o consignación del pago o aporte a la cotización a seguridad social, parafiscales y riesgos profesionales correspondiente al mes de mayo de 2020.
19. Certificado, comprobante o consignación del pago o aporte a la cotización a seguridad social, parafiscales y riesgos profesionales correspondiente al mes de junio de 2020.
20. Certificado, comprobante o consignación del pago o aporte a la cotización a seguridad social, parafiscales y riesgos profesionales correspondiente al mes de julio de 2020.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **LEONARDO MAGNO AMAYA HERNANDEZ** con Tarjeta Profesional número **170.721** del C.S.J, actuando como apoderado judicial de **CARLOS MANUEL RAMIREZ ANGARITA** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de febrero de 2021.  MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria

RADICADO: 2021-00023-00
DEMANDANTE: MARCO ANTONIO AVILA CARDOZO
DEMANDADA: ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL SECTOR DE SERVICIOS ORGANIZACIONALES, INSTITUCIONALES Y DE FOMENTO EMPRESARIAL - GESTION A.T

Al Despacho del señor Juez, paso el presente proceso informando que la parte demandante allegó subsanación de demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, Diecinueve (19) de febrero de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Para mejor proveer la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue nuevo poder donde **indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, **R E S U E L V E**

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de febrero de 2021.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00025-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 22 de febrero de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **MARY LAURA ALARCON ANEZ** ha presentado la abogada DIANA MARCELA LEON AVENDAÑO, contra **ANDRES BERNARDO HERRERA RUEDA**, propietario del establecimiento de comercio LA TARTARA DE ANDRES.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación al demandado **ANDRES BERNARDO HERRERA RUEDA** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene a la abogada **DIANA MARCELA LEON AVENDAÑO** con Tarjeta Profesional número **341.496** del C.S.J, actuando como apoderada judicial de **MARY LAURA ALARCON ANEZ** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

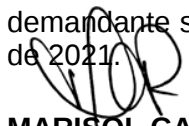


El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de febrero de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00026-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 22 de febrero de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **JAIME ARNULFO RIAÑO ENCISO** ha presentado la abogada DEISY YANET ACEVEDO SURMAY, contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces y contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, representada legalmente por PEDRO NEL OSPINA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante,** advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado,** de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso. Igualmente, las solicitadas en el acápite de PRUEBAS, DOCUMENTALES A SOLICITAR:

A PORVENIR S.A.:

1. Detalle de semanas cotizadas por JAIME ARNULFO RIAÑO ENCISO, incluidas las cotizadas ante esta entidad
2. Fecha de afiliación ante cada entidad.
3. Historia laboral de la demandante.
4. Allegue prueba si se le dio al demandante información clara y detallada, para que se trasladara o afiliaría a cada entidad de seguridad social demandada y si es cierto lo anteriormente mencionado, suministre los soportes de esta información entregada.
5. Allegue la prueba donde dieron cumplimiento a los programas de afiliados próximos a cumplir la edad de pensión, detallados en el instructivo "circular externa no 01 de 2004 y circular externa no 024 de 2018".

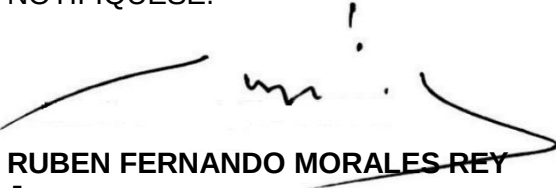
A COLPENSIONES:

1. Allegue el archivo de solicitudes que le ha realizado mi poderdante JAIME ARNULFO RIAÑO ENCISO y que reposa en los archivos de la entidad.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene a la abogada **DEISY YANET ACEVEDO SURMAY** con Tarjeta Profesional número **77.213** del C.S.J, actuando como apoderada judicial de **JAIME ARNULFO RIAÑO ENCISO** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

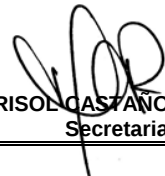
NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de febrero de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00027-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 22 de febrero de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **ISRAEL ESTUPIÑAN SUAREZ** ha presentado la abogada OLGA LUCIA ESTUPIÑAN SUÁREZ, contra **JHON JAIRO HERNANDEZ VILLAMIL** y contra **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DE SANTANDER S.A.S. -INGERCOLSA-**, representada legalmente por JHON JAIRO HERNANDEZ VILLAMIL o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **JHON JAIRO HERNANDEZ VILLAMIL** e **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DE SANTANDER S.A.S. -INGERCOLSA** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de las demandadas, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene a la abogada **OLGA LUCIA ESTUPIÑAN SUÁREZ** con Tarjeta Profesional número **243.644** del C.S.J, actuando como apoderado judicial de **ISRAEL ESTUPIÑAN SUÁREZ** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

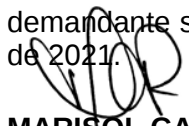


El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de febrero de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00028-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 19 de febrero de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **GLADYS ROCIO DIAZ SUÁREZ** ha presentado la abogada JESSICA TATIANA OSORIO SIACHOQUE, contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o por quien haga sus veces y contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene a la abogada **JESSICA TATIANA OSORIO SIACHOQUE** con Tarjeta Profesional número **284.764** del C.S.J, actuando como apoderada judicial de **GLADYS ROCIO DIAZ SUÁREZ** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de febrero de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00029-00
DEMANDANTE: INDALECIA MORA VERA
DEMANDADA: COLPENSIONES Y LA FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER -FOSCAL-

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley.

Bucaramanga, 22 de febrero de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia anterior, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE



RUBÉN FERNANDO MORALES REY

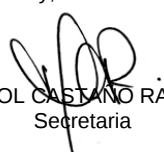
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de febrero de 2021.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00049



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **PARMENIO SISA GOMEZ** ha presentado el abogado CARLOS ALBERTO SANCHEZ ARIAS, contra **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS -COTAXI-** representada legalmente por RODOLFO MAURICIO RODRIGUEZ RAMOS o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS -COTAXI-** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **CARLOS ALBERTO SANCHEZ ARIAS** con Tarjeta Profesional número **123.391** del C.S.J, actuando como apoderado de **PARMENIO SISA GOMEZ** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de febrero de 2021.  MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaría

RADICADO: 2021-00050-00
DEMANDANTE: DELIA CELIS MARTINEZ
DEMANDADA: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSÉ TOMAS SILVA MOYA Q.E.P.D



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

- 1. Allegue correo electrónico de los testigos, de acuerdo al art. 6 inciso primero del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...”**
- 2. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a las demandadas de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”** so pena de rechazo, debido a que la prueba de traslado anticipado que anexa para todos los demandados es de “Respuesta Derecho De Petición” y no el traslado de la demanda.

Adjunto captura de pantalla:

Identificación del envío (número de guía)	1040014418811
Radicado	
Remitente	DELIA CELIS MARTINEZ
Nombre del destinatario	OSCAR SILVA TRESPALACIOS
Dirección destinatario	CALLE 63ª NO. 01 - 76 TORRE 4 APTO 235 PARQUE REAL
Ciudad/municipio destino	Bucaramanga Santander

RESULTADO DEL ENVÍO

Resultado efectivo

Resultado obtenido	La persona a notificar si reside o labora en esta dirección (Entregado).
Fecha/hora del resultado obtenido	27 oct. 2020 00:00
Observaciones	Ninguna.

VERIFICACIONES ADICIONALES

Recibido por	SELLO DE PORTERIA
Cédula	
Teléfono	

VERIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD

Este documento tiene plena validez jurídica de conformidad con los artículos 5 y 10 de la ley 527 de 1999. Para verificar la originalidad y autenticidad de esta certificación, por favor escanee el código QR con un dispositivo conectado a internet o visite <https://enviamoscym.com/impresion-certificacion.php?p=144188>. Allí encontrará la versión original del certificado almacenado en nuestro sistema, con lo cual podrá corroborar la información que este documento contiene.

CONTENIDO / ADJUNTOS / ANEXOS

RESPUESTA DERECHO DE PETICION

Nota: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el o los documentos emitidos por el remitente y recibida por el destinatario.

Enviamos Comunicaciones SAS · NIT.900437186 · Licencia MinCom.002498
CL 35 #12-65 · Bucaramanga Santander · 7 6700534 · <https://enviamoscym.com>.

RADICADO: 2021-00050-00
DEMANDANTE: DELIA CELIS MARTINEZ
DEMANDADA: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL
SEÑOR JOSÉ TOMAS SILVA MOYA Q.E.P.D

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo
expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



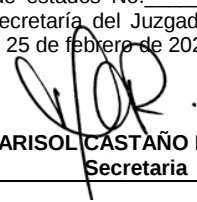
RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha
en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar
visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. ,
Bucaramanga, 25 de febrero de 2021.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00051-00
DEMANDANTE: ANA SANDRA MARTINEZ
DEMANDADA: FABIO NELSON SALAZAR y BLANCA TALERO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a las demandadas de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, ***“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”*** so pena de rechazo.
2. Allegue nuevo poder donde *indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados* de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M., Bucaramanga, 25 de febrero de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00052-00
DEMANDANTE: Esteban Yesid Buitrago Mendoza
DEMANDADA: Briseida Acevedo de Mendoza



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a las demandadas de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, ***“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”*** so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M., Bucaramanga, 25 de febrero de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00053-00
DEMANDANTE: Humberto Núñez Díaz
DEMANDADA: Pedro José Páez



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Aclare en acápite de Razones de Hecho, el numeral 4. Debido a que no precisa en cuánto se acordó el salario.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M., Bucaramanga, 25 de febrero de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00054-00



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **DIANA DEL PILAR REY SERRANO** ha presentado el abogado SERGIO EMILIO CADENA ANTOLINEZ, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **SERGIO EMILIO CADENA ANTOLINEZ** con Tarjeta Profesional número **26.551** del C.S.J, actuando como apoderado judicial de **DIANA DEL PILAR REY SERRANO** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de febrero de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00056-00
DEMANDANTE: Luis Fernando Peña
DEMANDADA: Limpieza Integral MAM S.A.S.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a las demandadas de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, ***“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”*** so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M., Bucaramanga, 25 de febrero de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00059-00



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **JAIME ORDOÑEZ VELASQUEZ** ha presentado el abogado CARLOS SAUL SIERRA NIÑO, contra **LUZ MARY ACELAS ORDOÑEZ**.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **LUZ MARY ACELAS ORDOÑEZ** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **CARLOS SAUL SIERRA NIÑO** con Tarjeta Profesional número **327.500** del C.S.J, actuando como apoderado judicial de **JAIME ORDOÑEZ VELASQUEZ** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

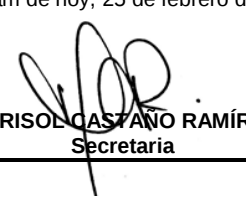
NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de febrero de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria